

ACUERDO NÚMERO 047

(Diciembre 20 de 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL T LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 70 de 1993 y 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Finalidad: La finalidad perseguida es la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a las comunidades negras o afrocolombianas, a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural, mediante acciones afirmativas positivas que garanticen de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de la comunidad negra residente en el Municipio de Bello, con el propósito de proteger su diversidad étnica y cultural y reconocer los aportes de los afrocolombianos en la consolidación de un proyecto de ciudad mas democrática.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto: Incorporar en el ordenamiento jurídico municipal las políticas públicas para la comunidad negra en especial: El convenio sobre pueblos indígenas y tribales ratificado por la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, el “Programa de Apoyo para el Desarrollo y Reconocimiento Étnico de las Comunidades Negras (CONPES 3169)”, la “Política de Acción Afirmativa para la Población Negra o Afrocolombiana (CONPES 3310)”, el “Plan Integral de Largo Plazo Población Negra/Afrocolombiana, Palenquera y Raizal”, la Ley 1151 de 2007 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, el Plan Departamental de Desarrollo 2008-2011 “Antioquia para Todos, Manos a la Obra”, y concretar el “Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, Por el

Bello que queremos”, la Ordenanza 10 de 2007 “Por la cual se adopta la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrocolombianas del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO TERCERO. Definición: Política Pública para la Población Afrodescendiente residentes en el Municipio de Bello.

La política pública para la población afrocolombiana residente en el Municipio de Bello, es una estrategia orientada a la superación de la pobreza y a las inequidades sociales, políticas, económicas, ambientales y culturales que afectan a las comunidades negras o afrocolombianas, a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la sociedad colombiana; lo que incluye el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta comunidad, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural y reconocer los aportes de los afrocolombianos en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática.

ARTÍCULO CUARTO. Adopción: Adóptese la política pública y el plan integral de acciones afirmativas para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que garanticen los derechos de los afrocolombianos residentes en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO. Principios: En armonía con las políticas públicas afrocolombianas internacionales, nacionales, departamentales y municipal, los principios marco que orientaran esta política pública serán los siguientes:

- **CORRESPONSABILIDAD:** Establecer indicadores de gestión y de resultados que permitan realizar un adecuado seguimiento, control y evaluación de esta política pública afrobellanita en el Municipio de Bello; así como, promover obligaciones compartidas entre el municipio y los ciudadanos como corresponsables del destino colectivo de los afrobellanitas.
- **EQUIDAD:** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de la comunidad negra residente en Bello, sin ningún tipo de discriminación.
- **IDENTIDAD CULTURAL:** Promover la tolerancia, la aceptación, el respeto, de las diferentes manifestaciones de la comunidad afro, que conlleven a su etnodesarrollo.

- **INCLUSIÓN SOCIAL:** Promover en forma sostenida e integrada la ejecución de programas y políticas de inclusión e integración social.
- **INTEGRALIDAD Y CONCERTACIÓN:** Concertar con las representaciones de la comunidad afro, las iniciativas de la Administración que conlleven a la inclusión en los planes, programas y proyectos teniendo en cuenta el número de la población afro residente en Bello, de igual manera los montos presupuestales, las estrategias y las metas.
- **PARTICIPACIÓN:** Fortalecer la participación y la inclusión de la población afrobellanita, en los espacios de representación para la toma de decisiones en el Municipio.
- **SOLIDARIDAD:** Trabajar por la protección y defensa del patrimonio cultural de la comunidad negra, construyendo una cultura basada en el reconocimiento recíproco, el respeto, la solidaridad social y la acogida de sus expresiones culturales y artísticas para lograr un acceso adecuado de la población afrocolombiana a todos los servicios ofrecidos por la ciudad Bellanita.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género, fortalecerá al Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las comunidades afrocolombianas habitantes en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEXTO. Derechos de los Afrobellanitas: Los afrobellanitas residentes en el Municipio de Bello tienen derecho:

- A vivir en una democracia participativa, pluralista y representativa en la que se les permita participar efectivamente en las decisiones administrativas, políticas, económicas, sociales y culturales que los afecten.
- A ser consultados previamente en los proyectos y en las decisiones políticas o administrativas para establecer sus prioridades en lo que atañe a su desarrollo, creencias, instituciones, bienestar espiritual, entre otros.
- A que se les garantice la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- Al goce pleno y a que se les garantice el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos inalienables de la persona humana, sin obstáculos, ni discriminación.

- A la protección de sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.
- A la protección integral de los derechos fundamentales de los menores afrobellanitas, en especial la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, el goce de una familia y a no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
- A que se proteja a los infantes y adolescentes afrobellanitas, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
- A que se garantice la participación activa de los menores afrobellanitas en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.
- A la rehabilitación y reparación de los derechos de los menores afrobellanitas, para garantizar su desarrollo armónico e integral.
- A que se garantice la adecuada y efectiva participación de la mujer afrobellanita en los niveles decisorios de la administración, se prohíba su discriminación, se asegure la igualdad de oportunidades laborales, se le proteja especialmente, se le preste una especial asistencia y protección durante el embarazo, después del parto y como madre cabeza de familia, con la finalidad de corregir desigualdades de facto, y promover la igualdad real y efectiva de la mujer afrobellanita en el orden económico, familiar, educativo, social, cultural y político.
- A que a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente se beneficien de la estabilidad laboral reforzada mientras no exista una causal razonable de despido, de una especial importancia dentro del régimen subsidiado de seguridad social con la prestación de la atención especializada que requieran, de la libertad de enseñanza y educación, y de la erradicación del analfabetismo y del derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.
- A que a los afrobellanitas con discapacidad se les cumpla con ciertas prestaciones mínimas (pre-condiciones) o requisitos indispensables, entre ellas: (1) la garantía del acceso por las personas discapacitadas a la información sobre los servicios a los que tienen derecho, (2) la prestación de la atención médica que requieran, (3) la prestación de los servicios de rehabilitación a los que haya lugar, (4) la provisión de los servicios y medios

de apoyo necesarios, (5) la concientización de la población no discapacitada, en particular de las autoridades competentes, sobre las condiciones de vida y necesidades de las personas con discapacidad, (6) la preservación de condiciones de accesibilidad al entorno físico, los servicios, la información y la comunicación necesarias para llevar una vida cotidiana en condiciones de igualdad, (7) la preservación del mínimo vital y la provisión de seguridad social, (8) el fomento de la vida familiar de las personas con discapacidad, y (9) la participación de las personas afrobellanitas con discapacidad en la vida cultural, religiosa, y en las actividades deportivas y recreativas.

- A que a la población afrodescendiente desplazada, se le garantice de manera especial: (1) atención especial, integral y preferentemente para aliviar su tragedia, preservar las condiciones mínimas para vivir y garantizar su seguridad personal; (2) reparación como víctimas que son de violaciones a una amplia gama de derechos humanos; (3) el retorno y el restablecimiento; (4) el acceso a los bienes y servicios básicos; (5) la vida en condiciones de dignidad; (6) la libertad de escoger su lugar de domicilio y a permanecer en el sitio escogido para vivir y una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital.
- A una especial protección para la tercera edad afrobellanita por el Estado, la sociedad y la familia, para garantizar la protección, la asistencia y su integración a la vida activa y comunitaria.
- A que a las personas de la tercera edad afrobellanitas, se les garantice el derecho a la salud y la vida en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO SEPTIMO. Líneas estratégicas para la implementación de la Política Pública y Plan Integral de Acciones Afirmativas para Afrocolombianos residentes en Bello.

7.1. Acción Operativa Indispensable: Previamente a la aplicación de la Política Pública Afrobellanita, se implementará un sistema de recolección de información que permita contar con estadísticas actualizadas, que faciliten la toma de decisiones de alto nivel y permitan medir los impactos de las diferentes acciones afirmativas. Las entidades del orden municipal deberán caracterizar y registrar el componente étnico en todas sus actuaciones.

7.2. Eje Estratégico, Organización y Participación Democrática: Se facilitará a los afrobellanitas, la participación en las instancias de la Administración Municipal, para la toma de decisiones.

Es así como las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Educación para la Cultura, Planeación y Gobierno implementaran, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Reconocer que la población afrobellanita merece un trato diferente, pero no desigual, con base en acciones afirmativas y/o acciones de discriminación inversa.
- Apoyar, fortalecer e incentivar el proceso organizativo y político de los afrobellanitas, garantizándoles la posibilidad material de expresar abiertamente sus problemáticas, sus deseos, sus opiniones y la participación real en todos los espacios de planificación, decisión y control.
- Fortalecer la iniciativa y el compromiso de los afrobellanitas, para la participación cultural, económica, política y social.
- Capacitar y orientar, de manera sistemática y permanente a los líderes afrobellanitas, sobre liderazgo social y comunitario.
- Asignar a la comunidad afrobellanita “una sede de reuniones” a nivel municipal, donde la comunidad pueda reunirse a discutir asuntos de interés político, económico, cultural, social y ambiental.
- Crear programas y estrategias, permanentes y eficaces, que disminuyan y alivien las problemáticas sociales, culturales, políticas y económicas que marginan a los afrobellanitas, especialmente para los menores de edad, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores y las personas en condiciones de desplazamiento forzado.
- Crear estrategias que promuevan la tolerancia, el derecho a la diferencia, la igualdad y eliminen la discriminación.
- Conformar el comité de veeduría para que vigile y garantice el cumplimiento de las políticas y normas internacionales, nacionales, departamentales y municipales en beneficio de la comunidad afrobellanita.
- Actualización estadística de la población afrobellanita, para conocer las condiciones demográficas, socioeconómicas, culturales, políticas, etc., en que se encuentra la comunidad, así como dar cuenta de los avances en sus condiciones de vida.

- Fortalecer presupuestalmente a las organizaciones de base del Municipio de Bello, para que continúen con el desarrollo de su objeto social y de procesos de investigación relacionados con la cultura afro.

7.3. Eje Estratégico, Economía y Desarrollo: Generar cambios de actitud en la población afrobellanita, que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida y de su propio autosostenimiento que propicie su etnodesarrollo.

Para ello la Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género, la Secretaría de Educación para la Cultura, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación implementaran, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Formar para el trabajo y el emprendimiento a los afrobellanitas, con miras a que puedan generar ideas, planes de negocios y microempresas. De igual manera apoyar e impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Promover e incentivar la contratación de la población afrobellanita en los sectores comerciales, industriales, financieros y de servicios, tanto en el sector privado como en el público.
- Establecer estrategias que prevengan y atiendan la explotación laboral; especialmente para los menores, las mujeres, las personas en condición de desplazamiento forzado y el adulto mayor.
- Gestionar el acceso de los afrobellanitas a una vivienda digna, incluyendo la readecuación, el mejoramiento y la reubicación de sus viviendas.
- Crear un fondo especial para atender iniciativas productivas, culturales, científicas, sociales, deportivas, educativas y otras que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la comunidad afrobellanita.

7.4. Eje Estratégico, Educación, Cultura y Deportes: Se educara a la población Bellanita sobre la importancia del respeto a la diferencia, la identidad cultural mediante la implementación de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos. Fomentar las expresiones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y comunitarias de los afrobellanitas.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Educación para la Cultura, Deporte y Recreación implementaran, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Implementar en los proyectos educativos institucionales (P.E.I) la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos.
- Destinar recursos económicos para apoyar, incentivar, y fortalecer los procesos de formación y manifestaciones artísticas y culturales a nivel grupal e individual de los afrobellanitas.
- Realizar convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas que operan en el Municipio de Bello, para que los estudiantes afrobellanitas tengan la posibilidad de graduarse en una carrera o técnica y tecnología alguna, de los programas que ellas ofrezcan.
- Generar espacios institucionales y autónomos en los medios de comunicación, televisivos y radiales donde se difundan manifestaciones socioculturales y asuntos para la comunidad afrobellanita.
- Apoyo e inclusión en las diferentes disciplinas deportivas.

7.5. Eje Estratégico, Población en la Tercera Edad: Se protegerá de manera especial a la tercera edad afrobellanita, garantizando el goce pleno de sus derechos humanos y fundamentales, así como el uso de los bienes y recursos necesarios para una vida digna.

Las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Salud y Educación para la Cultura implementaran, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Motivar a los adultos mayores para que participen y se beneficien de los programas y proyectos que se realizan en el municipio.
- Fomentar la transmisión de saberes ancestrales en la nueva generación de infancia y adolescencia, para perpetuar la identidad étnica y cultural.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la población de la tercera edad.

7.6. Eje Estratégico, Salud y Medio Ambiente: Garantizar la integridad de la salud de los afrobellanitas, así como la conservación y recuperación del medio ambiente.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género y Salud implementaran, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Establecer programas preventivos y de atención a la población afrobellanita, sobre salud mental, violencia intrafamiliar, farmacodependencia, alcoholismo, vacunación, vinculación al Sisben, planificación familiar, desparasitación, revisión médica, odontológica, oftalmológica y nutricional, etc.
- Establecer, que en los comedores, hogares infantiles comunitarios y centros para la tercera edad, etc., se destine un porcentaje de cupos para los afrobellanitas.
- Establecer brigadas y campañas ambientales en donde se le enseñe y se concientice a los afrobellanitas sobre el manejo que requieren los residuos sólidos y líquidos para el cuidado del medio ambiente.

7.7. Eje Estratégico, Infancia y Adolescencia: Se dará trato especial a los infantes y los adolescentes afrobellanitas y se viabilizará la participación política, económica, cultural y social de los menores de edad en el Municipio de Bello.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Salud, Hacienda, Educación para la Cultura, Deportes y Recreación implementarán, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Garantizar, la participación de los infantes y adolescentes en los programas preventivos y de atención en salud física, mental, odontológica, oftalmológica, etc., de igual manera su participación en los programas deportivos y recreativos que se realicen en el Municipio de Bello.
- Inclusión sin discriminación en las instituciones educativas y ser respetado en su identidad étnica, cultural y social.
- Potenciar y apoyar sus talentos, manifestaciones artísticas y culturales individuales y grupales.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para los infantes y adolescentes en el Municipio de Bello.

7.8. Eje Estratégico, Equidad y Protección a la Mujer: Se protegerá y capacitara a la mujer afrobellanita, para enfrentar las condiciones de discriminación, marginación, debilidad y vulnerabilidad en que se encuentra, mediante la protección y el fortalecimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y políticos, la igualdad material en derechos y

oportunidades, el acceso a la salud, seguridad social, vivienda, educación, capacitación empresarial, crédito empresarial y de trabajo.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Gobierno, Educación para la Cultura y Planeación, cooperaran implementando dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Impulsar programas de formación política para las mujeres afro, con lo cual se les fortalezca su ciudadanía para participar en la toma de decisiones, negociar, disfrutar y acceder a los beneficios del desarrollo en condiciones de equidad.
- Efectuar y divulgar las investigaciones de las mujeres, que permitan la visibilización del liderazgo individual y colectivo en sus diversas manifestaciones.
- Diseñar programas para la erradicación de las distintas manifestaciones de violencia y discriminación que contribuyan a dignificar a la mujer.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la mujer.

7.9. Eje Estratégico, Protección Especial y Derecho de los Discapacitados: Se brindara atención especial a los afrobellanitas discapacitados, física, sensorial o psíquicamente y se protegerán sus derechos y beneficios mediante la prevención, la rehabilitación y la integración social concretizando las políticas, programas y proyectos en beneficio de los discapacitados.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Hacienda, Deportes y Recreación, Educación para la Cultura y Planeación, implementaran dentro de sus competencias las siguientes acciones afirmativas:

- Buscar la posibilidad de que un porcentaje de los subsidios para los discapacitados, se destine a los afrobellanitas que presenten disminución física, psicológica y sensorial.
- Disponer el acceso gratuito de los discapacitados afrobellanitas a los parques, museos, teatros, etc.
- Establecer estrategias de coordinación con instituciones o empresas públicas y privadas para garantizar a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente, el acceso a becas de educación.

- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para los discapacitados.

7.10. Eje Estratégico, Población en Situación de Desplazamiento: Se enfrentaran las condiciones de desplazamiento forzado en que se encuentra la comunidad negra para atenderla y protegerla ante el desconocimiento grave, sistemático y masivo a sus derechos fundamentales, colectivos, económicos, culturales, sociales y políticos mediante el cumplimiento de sus derechos y la eficacia de los programas, proyectos y beneficios para la población afrobellanita en condición de desplazamiento forzado.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Gobierno, Educación para la Cultura y Planeación implementaran dentro de sus competencias las siguientes acciones afirmativas:

- La Unidad de Atención y Orientación a la Población desplazada – UAO, realice una investigación sobre las condiciones socioeconómicas, en que se encuentra la comunidad negra en condición de desplazamiento forzado en el Municipio de Bello.
- Coordinar con la Unidad de Atención y Orientación a la Población desplazada – UAO, la realización de brigadas para brindar información, atender y orientar a la población.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

ARTÍCULO OCTAVO. Consejo Afrobellanita: La Administración Municipal creará y reglamentara el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes que residen en el Municipio de Bello; este Consejo será llamado el Consejo Afrobellanita.

El Consejo Afrobellanita será un organismo asesor y consultivo de la Administración Municipal y tendrá entre otros los siguientes objetivos fundamentales:

- Garantizar el estímulo y la capacitación de la comunidad afrobellanita para su participación activa en la toma de decisiones, la formulación y ejecución de proyectos y programas del Plan de Desarrollo Municipal.
- Garantizar el diseño y la permanente actualización de una política pública para la comunidad afrobellanita.

- Garantizar el reconocimiento, patrocinio, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de la comunidad afrobellanita.
- Garantizar la participación plena de la comunidad afrobellanita en la vida cultural, social, económica y política del Municipio de Bello.
- Garantizar el reconocimiento y el respeto social de la comunidad afrobellanita.
- Elaborar su propio reglamento

La conformación del Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de la Comunidad Afro que reside en el Municipio de Bello será la siguiente:

- El Alcalde de Bello o su delegado
- El Secretario de Planeación o su delegado
- El Secretario de Bienestar Social y Equidad de Género o su delegado
- El Gerente de negritudes de la Gobernación de Antioquia o su delegado
- El representante de la Oficina de Asuntos Afrobellanitas
- Cinco (5) delegados de las organizaciones de afrodescendientes con sede en el Municipio de Bello, quienes deberán ser elegidos en una asamblea que deberá tener representación de por lo menos el 25% de las organizaciones existentes en el Municipio de Bello.

Estos delegados tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos para un solo periodo consecutivo de otros dos (2) años.

- El Consejo Afrobellanita podrá invitar a otras entidades, personas y representantes de organizaciones a nivel internacional, nacional, departamental y municipal.

PARÁGRAFO: El Consejo Afrobellanita participara en el diagnostico, preparación, elaboración e implementación de políticas públicas, planes y programas de desarrollo para la comunidad afrocolombiana que residen en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Atención Prioritaria al Afrobellanita – U.A.P.A: Previo cumplimiento de los trámites legales a que hubiere lugar podrá crearse la Unidad de Atención Prioritaria al Afrobellanita – U.A.P.A como unidad descentralizada de la Administración Municipal y establecerse como funciones esenciales:

- Canalizar las problemáticas de los menores afrobellanitas, para encontrar alternativas de satisfacción a sus necesidades.
- Gestionar la reparación y la rehabilitación, a los menores afrobellanitas que han vulnerado en sus derechos fundamentales y colectivos.
- Coordinar y realizar brigadas de salud para los afrobellanitas residentes en el Municipio de Bello.

ARTÍCULO DÉCIMO. Asignación Presupuestal: La Administración Municipal podrá dentro del presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2009, realizar los traslados presupuestales a que hubiere lugar para que dichos recursos sean utilizados para ejecutar “La Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrocolombianos Residentes en Bello” y el “Plan Decenal de Desarrollo para la Población Afrocolombiana residente en el Municipio de Bello”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Plan Decenal de Desarrollo para la Población Afrodescendiente residente en el Municipio de Bello: Facúltese a la Administración Municipal para que a través de la Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género y dentro del término de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Acuerdo Municipal, expida el “Plan Decenal de Desarrollo para la Población Afrocolombiana, residente en el Municipio de Bello”, en el marco de la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, el documento CONPES 2909, el documento CONPES 3169, el documento CONPES 3310, el “Plan Integral de Largo Plazo Población Negra/Afrocolombiana, Palenquera y Raizal”, la Ley 1151 de 2007, el Plan Departamental de Desarrollo 2008-2011 “Antioquia para Todos, Manos a la Obra” y el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, Por el Bello que queremos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reglamentación: La Administración Municipal reglamentara el presente Acuerdo en un plazo de tres (3) meses a partir de su vigencia, con la participación de quienes integren el Consejo Afrobellanita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2008.

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta

CARLOS MARIO MEJÍA M.
Secretario General

POST-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

CARLOS MARIO MEJÍA MUNERA
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y cinco copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy treinta y uno (31) de diciembre de 2008.

CARLOS MARIO MEJÍA MUNERA
Secretario General